

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 850

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial comunica á este Gobierno, con fecha 13 del actual, recibido el día 16, el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 9 del corriente, el expediente general de la elección de Concejales verificada en la villa de Conquista el día 15 de Noviembre último, así como el de reclamaciones formuladas contra la validez de dicha elección; y

Resultando que con motivo de haberse alterado el orden público no pudo verificarse aquella en el día señalado, que era el 12 de dicho mes, por lo que, dada cuenta al señor Gobernador, se suspendió la elección, que tuvo lugar el día 15 inmediato posterior al restablecimiento del orden:

Resultando que del diligenciado del expediente general aparece que se cumplieron en todas las actas los requisitos que la ley establece, así como también aparece que el acta de la elección y la de la Junta de escrutinio

general no contienen reclamaciones ni protesta de clase alguna:

Resultando que fechado en Conquista á 19 de Noviembre último, se presentó escrito firmado por cinco electores, pidiendo á esta Comisión la nulidad de la elección, fundándose en que se habían ejercido extraordinarias coacciones y violencia con los electores, encerrando á unos y llevando á otros por fuerza á los Colegios para que emitieran sus sufragios en favor de candidatos determinados, de todo lo cual no se habla levantado acta por no existir Notario en la localidad; que suspendida la elección el día 12 no se anunció para el siguiente apesar de estar restablecido el orden, faltando á lo dispuesto en el Real decreto de adaptación; que se demuestra también la ilegalidad con sólo fijarse que han tomado parte en la elección más del noventa por ciento del número total de electores, lo cual es inverosímil; que en vez de urna de cristal para depositar las papeletas se usó un jarro grande de porcelana ó barro, sin tapa, lo cual facilitaba el poder extraer ó introducir candidaturas, de cuyo hecho se protestó, sin que se pudiese conseguir que se consignara la protesta, y que el Colegio electoral se cerró á las tres de la tarde, en vez de á las cuatro, que es la hora que señala la ley, por todo lo cual interesan los reclamantes se declare nula la elección:

Resultando que al relacionado escrito se acompaña como prueba una certificación del Secretario interino del Ayuntamiento de Conquista, cuyo documento está firmado por dicho funcionario; pero el V.º B.º está en blanco, sin firma alguna, y en esa certificación se dice que el autorizan-

te no ha visto antes ni después de la elección urna de cristal en el Ayuntamiento, y que en la verificada el día 15 de Noviembre último sirvió para depositar las papeletas de los sufragios un jarro de regulares dimensiones:

Resultando que también se acompaña como prueba una información de cinco testigos, vecinos y electores de la expresada villa, practicada ante el Alcalde y el mismo Secretario, cuyos testigos, uno sólo de ciencia propia y los cuatro restantes de referencia á rumor público, afirman que son ciertos los hechos que se mencionan en el escrito formulado por los reclamantes:

Resultando que conferido el oportuno traslado á los Concejales electos, después de habérsele devuelto á la Alcaldía el expediente de reclamaciones, á fin de que cumpliera ese requisito legal que se había omitido, los mencionados Concejales, menos uno, que renunció el derecho de defensa, presentaron escrito exponiendo que son inexactos todos los hechos que se alegan contra la validez de la elección; que si fueran ciertas las coacciones y violencia que se dicen cometidas, aparecería en las actas de votación la oportuna protesta, que pudo muy bien consignarse, puesto que la mesa estaba intervenida por electores que siguen la misma política que los recurrentes; que en cumplimiento de lo que la ley determina se suspendió la elección el día 12, verificándose el 15, día siguiente á aquel en que quedó restablecido el orden público, previo el oportuno anuncio; que no puede extrañar el número de votantes que tomaron parte en la votación, porque con ello no se infringe la ley, y ade-

más, puede verse que en elecciones anteriores ha resultado casi el mismo número de votantes; que la urna fué de cristal, por más que se haya pretendido decir y demostrar otra cosa, y que el Colegio electoral se cerró á las cuatro de la tarde, procediendo entonces al escrutinio, no teniendo valor legal la información practicada por los reclamantes, por no estar hecha ante autoridad competente para ello:

Considerando que de los documentos que obran en el expediente general de la elección de que se trata, y los cuales tienen el carácter de públicos, aparecen cumplidos los preceptos legales, y á tal resultancia hay que atenerse mientras otra cosa no se demuestre:

Considerando que ni en el acto de la elección ni en el de la Junta de escrutinio general aparecen protestas ni reclamaciones de clase alguna:

Considerando que es regla general de derecho que al que afirma es á quien corresponde probar, y por lo tanto en el presente caso corresponde la prueba de sus aseveraciones á los reclamantes:

Considerando que si bien en cuanto al hecho que se alega de haber usado un jarro de porcelana en vez de urna de cristal para depositar las papeletas, se presenta como prueba una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, dicho documento carece de valor legal como público, pues para que tengan tal carácter los que expiden los funcionarios públicos, es necesario que los expidan en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, según dispone el número 3.º del art. 596 de la ley de Enjuiciamiento civil; y como la certifi-

cación aludida es relativa á actos que no tienen relación alguna con la Secretaría municipal, es evidente la carencia de valor legal del documento; además, tiene el mismo la falta de un requisito, que lo haría ineficaz aun cuando no tuviera el vicio de origen ya indicado, y es que carece de firma el V.º B.º, que lleva en blanco ese documento:

Considerando que la información testifical practicada lo ha sido ante el Alcalde y Secretario, siendo los testigos de referencia, excepto uno, y según lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Febrero de 1888 y 26 de Junio de 1890, sólo es atribución de los Juzgados de primera instancia la práctica de esas informaciones; debiendo declarar en ellas testigos presenciales para que puedan surtir efecto;

La Comisión acordó, por mayoría de cinco votos contra uno, declarar válida la elección de Concejales verificada el día 15 de Noviembre último en la villa de Conquista, desestimando la petición de nulidad contra la misma formulada; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del término del quinto día, según lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 17 de Marzo de 1906.—El Gobernador interino, LONARDO DE ARANGUREN.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 851

Esta Comisión, en sesión de 23 de Febrero último, acordó anunciar á concurso público por término de veinte días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente, la provisión en propiedad de la plaza vacante de profesor especial de ciegos de la Casa de Socorro Hospicio, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, consignándose la circunstancia de que el agraciado no tendrá derecho alguno á mayor retribución ni aumento gradual ó recompensa de antigüedad por años de servicio.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación dentro del indicado plazo, acompañadas de sus títulos profesionales y justificación de los demás méritos y servicios que estimen alegar.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 12 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente A., José de Viguera Espejo.

CAPITAL DE CORDOBA

AÑO DE 1906

MES DE FEBRERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

Población 60.315

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	177
		Defunciones (2).....	178
		Matrimonios.....	31

NÚMERO DE HECHOS.	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2'93
		Mortalidad (4).....	2'95
		Nupcialidad.....	0'51

Vivos.....	Varones.....	90
	Hembras.....	87

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	162
		Ilegítimos.....	15
		Expósitos.....	1
		TOTAL.....	177

NÚMERO DE NACIDOS	Muertos.....	Legítimos.....	11
		Ilegítimos.....	1
		Expósitos.....	1
		TOTAL.....	12

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	90
	Hembras.....	88

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de cinco años.....	71
	De 5 y más años.....	107
	En hospitales y casa de salud.....	33
	En otros establecimientos benéficos.....	22
TOTAL.....		55

Córdoba 14 de Marzo de 1906.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos

VILLARALTO

Núm. 855

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, pre-

via censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta población y su término, correspondientes á los años de 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

Núm. 819
CAPITAL DE CORDOBA
AÑO DE 1906 MES DE FEBRERO
Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	0
Tifo exantemático.	0
Fiebres intermitentes y caque-	0
xia palúdica.	0
Viruela.	5
Sarampión.	0
Escarlatina.	0
Coqueluche.	1
Difteria y crup.	0
Gripe.	5
Cólera asiático.	0
Cólera nostras.	0
Otras enfermedades epidémi-	0
cas.	2
Tuberculosis pulmonar.	6
Tuberculosis de las meninges.	0
Otras tuberculosis.	2
Sífilis.	1
Cáncer y otros tumores malignos.	0
Meningitis simple.	5
Congestión hemorrágica y reblandecimiento cerebral.	12
Enfermedades orgánicas del corazón.	26
Bronquitis aguda.	22
Bronquitis crónica.	4
Pneumonia.	11
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	12
Afecciones del estómago (menor cáncer).	0
Diarrea y enteritis (dos años y más).	10
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	9
Hernias, obstrucciones intestinales.	1
Cirrosis del hígado.	0
Nefritis y mal de Bright.	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	0
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	0
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	0
Otros accidentes puerperales.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	3
Debilidad senil.	2
Suicidios.	0
Muertes violentas.	0
Otras enfermedades.	26
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	4
TOTAL.....	178

Córdoba 14 de Marzo de 1906.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

vincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 161 de la vigente ley orgánica.

Asimismo hago saber: que formados por los respectivos cuentadantes las de ordenación y caudales del establecimiento del Pósito, correspondientes á los ejercicios de 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, quedan igual-

mente de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante este plazo puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaralto 16 de Marzo de 1906.—Manuel Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

POZOBLANCO

Núm. 854

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó poner de manifiesto al público en la Secretaría de expresada Corporación, y por término de quince días, las cuentas de ordenación y general de caudales del Pósito municipal, correspondientes al año último, para que puedan ser examinadas y producir sobre las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Pozoblanco 17 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Lucas del Rey.—Por su mandado: El Secretario interino del Ayuntamiento, Julián Cabrera.

CABRA

Núm. 855

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de consumos de la zona extrarradio, respectivo al año de 1906, queda de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que juzguen convenientes.

Cabra 16 de Marzo de 1906.—Carlos Redondo.—Por mandado de su secretaría, Joaquín Mora, Secretario.

NUEVA CARTEYA

Núm. 856

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año natural de 1904, previa censura del señor Regidor Síndico, quedan las mismas expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, según previene la Ley municipal vigente, á fin de que durante el expresado plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y produzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Nueva Carteya 16 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Federico Merino.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

Núm. 857

Hago saber: que rendidas las cuentas de este Ayuntamiento respectivas al año natural de 1905 y fijadas por la Corporación, previa censura del señor Regidor Síndico, por acuerdo del día de ayer, quedan las mismas

expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, según previene la Ley municipal, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Nueva Carteya 16 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Federico Merino.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

MONTORO

Núm. 859

Desde hoy y por término de ocho días queda de manifiesto en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales de todos los residentes en este término obligados á la exacción del impuesto en el corriente año, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 16 de Marzo de 1906.—Pedro Ager.

Núm. 868

De doce á doce y media del día 4 de Abril próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el acto de subasta para contratar las obras del acerado de la calle Losillas, de esta población, por el tipo de 245'28 pesetas en que han sido tasadas, y con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas obrantes en el expediente de su razón, que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal donde podrá consultarse en los días y horas hábiles de oficina, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, ajustadas al modelo inserto á continuación, escritas en papel de la clase undécima (una peseta) á las que acompañarán los postores su cédula personal, y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales el depósito previo de 25 pesetas.

Montoro 17 de Marzo de 1906.—Pedro Ager.

Modelo de proposición.

Don F. de T. . . . , vecino de , con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliegos de condiciones redactados para contratar las obras de acerado de la calle Losillas, de esta población, que desde luego acepto, me comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

AÑORA

Núm. 860

Don Bartolomé Bejarano Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto extraordinario para el año corriente, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que dentro de dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones consideren justas.

Añora 15 de Marzo de 1906.—Bartolomé Bejarano.

CONQUISTA

Núm. 861

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento en sesión de 18 del corriente mes de los vocales asociados que en unión de la Corporación han de formar la Junta municipal en el presente año, resultaron elegidos por las dos secciones que se consignan, los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª

D. Sebastián Hernández Heredia
Alfonso Muñoz Moreno
Tomás Sánchez Pablo
Luis Muñoz Ochoa

Sección 2.ª

D. Martín Reyes Illescas
Juan Cantador Marillo
Ambrosio García Galian
Juan A. Muñoz Moreno

Lo que además de haberlo comunicado á los interesados se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Conquista á 28 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Miguel Cantador Alamillo.

SANTAELLA

Núm. 862

Don Francisco Peñuela Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Jefe del puesto de la Guardia civil de esta villa, con fecha de hoy, se me comunica que en el día de ayer se presentó en la casa-cuartel el casero de la finca denominada Garrotal de don Alvaro, de este término, diciéndole que el 9 del corriente se presentó en aquella finca la cabra cuyas señas se expresan al final; y como quiera que hasta hoy no ha parecido nadie á reclamarla la entregaba él desde luego.

Lo que se hace público por espacio de treinta días del en que aparezca este edicto, advirtiéndole que habiéndose hecho cargo esta Alcaldía de expresado animal puede reclamar á la misma durante indicado plazo la persona que se considere con derecho á ello.

Santaella 16 de Marzo de 1906.—Francisco Peñuela.

Señas.

Una cabra colorada oscura, mocha y con mamellas, y por delante de cada oreja una mosca semicircular.

CARCABUEY

Núm. 864

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada hoy para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos impuestos sobre las especies comprendidas en la segunda tarifa, como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente, importante 10.300 pesetas, con inclusión del 3 por 100

que se aumenta para cobranza, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 del actual, á las mismas horas y con iguales formalidades, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de su primitivo tipo, según consta del edicto publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 del actual.

Carcabuey 17 de Marzo de 1906.—José Benítez.

COMISARÍA DE GUERRA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 853

SUMINISTRO DE PUEBLOS

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán participar de oficio á esta Comisaría, en todo el presente mes, el nombre y domicilio del representante autorizado por los respectivos Ayuntamientos para el «retiré» en esta oficina de los talones de pago de los libramientos que expida la Intervención del 2.º cuerpo al abonar el importe de los suministros hechos por los mismos á fuerzas del ejército y guardia civil, cuidando también de verificarlo siempre que en cualquier fecha fuese sustituido alguno de los actuales apoderados, evitando con ello los perjuicios que puedan irrogarse á los pueblos interesados.

Córdoba 16 de Marzo de 1906.—El Comisario de Guerra, Gustavo de la Fuente.

JUZGADOS

GRANADA

Núm. 866

Don José García Valdecasas, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario penden autos juicio ejecutivo á instancia del Procurador don José Sedeño, en nombre de los herederos de don Juan N. Mansuco García, vecinos de esta ciudad, contra don Manuel del Pino Soler, que lo es de Puente Genil, sobre cobro de sesenta mil pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales he mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días, y señalado para el remate el día nueve del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente ante el de Aguilar de la Frontera, las fincas que se describen:

1.ª Una suerte ó hacienda de olivar garrotal llamada Cerro gordo, con dos mil setecientas cuarenta y seis olivas, en su mayoría de primera clase, con tres ó cuatro piés, y sitúa en el pago ó partido del Remolino ó Ventosillas, en el primer cuartel rural del término municipal de Puente Genil, de cabida de cuarenta y dos fanegas ó veinte y siete hectáreas, cinco

áreas y veinte y tres centiáreas; linda por Oriente con la servidumbre que desde la Rivera baja conduce á Estepa, por Sur con olivar de sucesores de Antonio Merino, por Poniente con otro olivar de los sucesores de don Luis Ibarra y por Norte con la servidumbre que desde dicha villa conduce á las huertas del Remolino. Esta finca sale á subasta, según el convenio celebrado, en sesenta mil pesetas; y

2.^a Una casa destinada á fábrica de aceite, situada en la calle de Romero, número tres moderno y dos antiguo, de la manzana siete del primer cuartel de la villa de Puente Genil, de construcción sólida de ladrillo y mezcla, con grandes muros de sostenimiento y con cuantos aparatos, depósitos y máquinas exige una fábrica de aceite, elevándose sobre la extensión superficial de doscientos treinta y dos metros y setenta y ocho decímetros cuadrados; linda por la derecha entrando con casas de los herederos de doña Luisa Albelda, por la izquierda con casa de don José Pérez Siles y por la espalda con traspacios de la que en la calle de la Plaza pertenece á don Manuel del Pino, y sale á subasta por la cantidad convenida en el contrato, de sesenta y cinco mil pesetas.

Debe hacerse constar que desde este día quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y para su inspección por cualquier interesado, los títulos de propiedad de ambas fincas, consistentes en certificaciones expedidas por el Registrador de la propiedad respectivo, de los asientos de dominio en favor del deudor, sin derecho alguno por los postores á solicitar otros.

Que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación.

Y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse el diez por ciento del valor asignado á las fincas.

Dado en Granada á doce de Marzo de mil novecientos seis.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Antonio Castro.

CARMONA

Núm. 867

Don Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las autoridades de la nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para llevar á efecto la prisión del rematado Manuel Bermúdez Navarrete (a) Espartero, vecino de esta ciudad, hijo de José y Ana, de cuarenta y ocho años, viudo, natural de Posadas, y cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión correccional de esta población, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado por hurto, participando además

á este Juzgado el día en que se lleve á efecto dicha prisión.

Dado en Carmona á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

CASTRO DEL RIO

Núm. 869

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Á las autoridades y agentes de la policía de la nación hago saber: que como á las ocho del día siete del actual se presentaron dos sujetos, cuyas señas al final se expresan, en el cortijo de las Vegas, de este término municipal, obligando al aperador de dicho cortijo que fuera á Montilla y entregara á su amo, don Rafael Portero López, una esquila exigiéndole tres mil reales, cuyo señor entregó solamente dos mil reales que el aperador llevó á los sujetos desconocidos, los que decían pertenecer á la cuadrilla del «Vivillo».

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, los que, caso de ser habidos, pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido, y á los que se les señale el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo en averiguación de los hechos antes mencionados; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Río á diez de Marzo de mil novecientos seis.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

Señas de los sujetos.

Uno de estatura regular, rubio, regular de carnes, como de veinte y ocho años, ojos melados, claros, bigote rubio, pequeño, bien parecido; vestía traje azul claro, botas blancas, con tercero y canana con cartuchos, dos pistolas y un cuchillo.

Otro de estatura baja, color moreno claro, poca barba, cara redonda, ojos negros grandes, de veinte y cinco á veinte y seis años de edad, vistiendo chaqueta negra, pantalón de pana color café, pañuelo atado á la cabeza, sombrero negro, botas blancas bien usadas y llevaba tercerola, canana con cartuchos, una pistola y un cuchillo con mango encarnado.

BAENA

Núm. 868

Cédula de citación

Por la presente y á virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, con esta fecha, en el sumario que se instruye sobre sustracción de efectos contra Blas y Joaquín López Vera, se cita á los testigos David Álvarez Prieto, Diego Bueno Ruano, Felipe Mora Merino, Francisco Estrada Villalobos, José León Alcaide, Enrique Aragón Baza, Mateo Tienda Bonilla, Gregorio Martínez Sánchez, Emiliano Alberto García, Jerónimo Cova García

y Francisco Muñoz Barranco, que han sido empleados en la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Baena tres de Marzo de mil novecientos seis.—El Escribano, José Santano.

Núm. 870

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuatro desconocidos, al parecer trabajadores, que usaban mantas y boinas y que la noche del diez y seis de Febrero último, en las inmediaciones de la fuente de Oliveros, de este término, sorprendieron y mataron á Manuel García Dios, de estos vecinos, robándole siete pesetas en dos monedas de plata, dejando abandonada una talega rayada en azul y blanco que contiene un pañuelo blanco con las iniciales A. M., marcadas con hilo encarnado, dos camisetas de color, una caja de pastillas del doctor Andreu, vacía, con un escapulario de Nuestra Señora de la Concepción, un pañuelo grande á ramos negros, color ceniza, tres pañuelos de la nariz con rayas á cuadros y marcados con las iniciales M.; otro blanco, sin marca, un par de calcetines blancos con las iniciales M., y otro par de encarnados, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por referido hecho; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que hubiere lugar.

Á la vez ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las siete pesetas robadas y para conocer á los autores del hecho, los que en su caso serán detenidos y puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á cinco de Marzo de mil novecientos seis.—Arcadio Ortega.—El Secretario, J. Santano.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en gene-

ral, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

Padrón industrial

Imprenta del Diario de Córdoba.